

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“LA JORNADA DE TRABAJO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA AFECTACIÓN Y/O VULNERACIÓN DE LAS OCHO HORAS DE TRABAJO PRESCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Arana Romero, Pedro

ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 09946181

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	:	Presidente
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1680-2021-DFD-UDH de fecha 08 de noviembre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "LA JORNADA DE TRABAJO EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA AFECTACION Y/O VULNERACION DE LAS OCHO HORAS DE TRABAJO PRESCRITOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Pedro ARANA ROMERO para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO.

Siendo las 12:11 horas del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente


.....
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Secretario


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1680-2021-DFD-UDH
Huánuco, 08 de noviembre de 2021.

Visto, el ID 313428-0000000231 de fecha 12 de octubre de 2021 presentado por el bachiller **Pedro ARANA ROMERO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LA JORNADA DE TRABAJO EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA AFECTACION Y/O VULNERACION DE LAS OCHO HORAS DE TRABAJO PRESCRITOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa

Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1680-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LA JORNADA DE TRABAJO EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA AFECTACIÓN Y/O VULNERACIÓN DE LAS OCHO HORAS DE TRABAJO PRESCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”** presentado por el bachiller **Pedro ARANA ROMERO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 688-2021-DFD-UDH de fecha 15 de junio de 2021 el Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO Asesor del Proyecto de Investigación intitulado:

“LA JORNADA DE TRABAJO EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y LA AFECTACIÓN Y/O VULNERACIÓN DE LAS OCHO HORAS DE TRABAJO PRESCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1226-2021-DFD-UDH de fecha 06 de setiembre de 2021, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

RESOLUCIÓN N° 1680-2021-DFD-UDH
Huánuco, 08 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Pedro ARANA ROMERO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón	:	Presidente
Abg. Hernán Gorín Cajusol Chepe	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 16 de noviembre de 2021 a horas 11:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mi señora madre Carmela con mucho cariño y amor, a mi querido y adorado padre José, quienes desde el cielo guían mi arduo trajinar, a mi esposa e hijos, quienes son la razón y el motivo para seguir superándome, como persona y profesionalmente, sin ellos no hubiera sido posible alcanzar este logro.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a nuestro divino creador por haber permitido que culmine la universidad y así cumplir mis objetivos personales y profesionales, de igual forma agradecer a mis familiares quienes han sido el soporte moral para poder lograr los objetivos trazados.

De la misma manera, agradecer a la UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO por su infinito apoyo, impartiendo conocimientos y experiencias que han formado en mí persona un futuro profesional de leyes y de bien.

Asimismo, agradecer a la Policía Nacional del Perú quien por intermedio de la Unidad de Servicios Especiales Norte de la Región Policial Lima, nos han brindado las facilidades e información valiosa para poder desarrollar de este proyecto de investigación.

Agradecer infinitamente a mi tutor el Abogado Jhon Fernando Meza Blácido, un profesional competente quien, con su experiencia y erudición, me ha guiado para el desarrollo de la presente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE GRAFICOS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPÍTULO I.....	10
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.3 OBJETIVO GENERAL.	14
1.4 OBJETIVO ESPECÍFICO.....	15
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6 LIMITACIONES DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL.....	17
2.1.2 A NIVEL NACIONAL	19
2.2 BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1 CONCEPTOS DE JORNADA DE TRABAJO.	25
2.2.2 REGULACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO.....	26
2.2.3 JORNADA DE TRABAJO ATÍPICA.	28
2.2.4 LA JORNADA DE TRABAJO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS CONSECUENCIAS A LA SALUD.....	30
2.2.5 LA JORNADA DE TRABAJO POLICIAL Y EL DERECHO COMPARADO.....	31
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	33
2.4 HIPÓTESIS.....	34

2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	34
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	35
2.5	VARIABLES.....	35
2.5.1	VARIABLE DEPENDIENTE.....	35
2.5.2	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	35
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	35
CAPITULO III.....		37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		37
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.1.1	ENFOQUE.....	37
3.1.2	ALCANCE O NIVEL.....	37
3.1.3	DISEÑO.....	37
3.1.4	ESQUEMA:.....	37
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.2.1	POBLACIÓN.....	37
3.2.2	MUESTRA.....	38
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	38
3.4	TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	38
CAPITULO IV.....		39
RESULTADOS.....		39
4.1	PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN).....	39
4.2	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS....	53
CAPITULO V.....		54
DISCUSION DE RESULTADOS.....		54
CONCLUSIONES.....		55
RECOMENDACIONES.....		56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		57
OTRAS REFERENCIAS.....		57
REFERENCIA ELECTRONICA.....		57
ANEXOS.....		58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N.º 01: ¿En la actualidad usted realiza servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?	42
Gráfico N.º 02: ¿Hace cuánto tiempo viene laborando bajo este sistema de trabajo de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?	43
Gráfico N.º 03: ¿Tiene conocimiento que al realizar el servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), se estaría afectando o vulnerando sus derechos relacionados a las 08 horas de trabajo, conforme establece la constitución política del Perú?	44
Gráfico N.º 04: ¿Usted recibe algún pago adicional por las horas extras laboradas?	45
Gráfico N.º 05: ¿Si la jornada de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)afecta su salud física y mental?	46
Gráfico N.º 06: ¿Si la jornada de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) afecta su salud física y mental?	47
Gráfico N.º 07: ¿Usted acudió a algún establecimiento de salud para el tratamiento de alguna afección producto del servicio policial que realiza? ..	48
Gráfico N.º 08: ¿La modalidad de trabajo que viene cumpliendo en la actualidad afecta su vida personal y/o familiar?	49
Gráfico N.º 09: ¿Cómo le afecta a Ud. en su vida personal y familiar la modalidad de trabajo que desempeña?	50
Gráfico N.º 10: ¿Estás de acuerdo con la modalidad o el sistema de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?	51
Gráfico N.º 11: ¿Cree Ud., que después de haber realizado 24 horas de servicio, estaría gozando de su derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso (franco)?	52

RESUMEN

El presente proyecto tiene como propósito dar a conocer la problemática que vienen atravesando efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes son afectados y/o vulnerados en la jornada laboral respecto las 8 horas de trabajo, por un Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicioa Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, la misma que afecta a la jornada de trabajo, así como otros derechos como al disfrute del tiempo libre, al descanso, a la igualdad y la salud.

En el primer capítulo, se plantea el problema de la investigación describiendo y formulando el problema, se establecen los objetivos, la justificación, las limitaciones y la viabilidad de la investigación. El segundo capítulo, se refiere al marco teórico con los antecedentes y bases teóricas que servirán como fuente para la formulación del presente, planteando las hipótesis. El tercer capítulo, se refiere a la metodología de la investigación indicando el tipo de investigación que se realizó sobre la población es decir un grupo de efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes laboran en la modalidad de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), especificando las técnicas e instrumento de recolección de datos. El cuarto capítulo, se refiere al procesamiento de datos delas encuestas realizadas. El quinto capítulo, se refiere a la contratación de los resultados, culminando con las conclusiones y recomendaciones.

El presente trabajo tiene por objeto demostrar que el servicio policial que realizaun porcentaje importante de efectivos policiales a nivel nacional, en la modalidad de 24 por 24, están siendo afectado y/o vulnerado sus derechos prescritos en nuestra carta marga.

PALABRAS CLAVES: Jornada de trabajo, derechos constitucionales, policía nacional del Perú, salud, descanso, igualdad y familia.

ABSTRACT

The purpose of this project is to raise awareness of the problems that the National Police of Peru are going through, who are affected and / or violated during the workday with respect to the 8 hours of work, by a Regulation of Working Hours and Shifts in the Regime of Service to Exclusive Dedication of the National Police of Peru, approved by Directive Resolution No. 12-2016-DIRGEN / EMG-PNP dated January 19, 2016, the same that affects the working day, as well as other rights such as the enjoyment of free time, rest, equality and health.

In the first chapter, the research problem is described describing and formulating the problem, the objectives, justification, limitations and feasibility of the investigation are established. The second chapter, refers to the theoretical framework with the background and theoretical basis that will serve as a source for the formulation of the present, raising the hypotheses. The third chapter refers to the research methodology indicating the type of research that was carried out on the population, that is, a group of members of the National Police of Peru, who work in the modality of 24 hours of service for 24 hours of rest (frank), specifying the techniques and data collection instrument. The fourth chapter refers to the data processing of the surveys carried out. The fifth chapter refers to the contrast of the results, culminating with the conclusions and recommendations.

The purpose of this paper is to demonstrate that the police service that carries out a significant percentage of police officers nationwide, in the 24 by 24 modality, are being affected and / or violated their rights prescribed in our letter marga.

KEY WORDS: Workday, constitutional rights, national police of Peru, health, rest, equality and family.

INTRODUCCIÓN

Un grupo muy importante de efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes prestan servicio policial en los horarios de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), en cumplimiento al Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, vienen siendo afectados y/o vulnerados sus derechos, con relación a la jornada de trabajo establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente trabajo se ha elaborado con la finalidad de hacer conocer si dicho reglamento vulnera derechos constitucionales, específicamente el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la misma que establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo.

Por lo que, en el presente trabajo de investigación se está dando a conocer la afectación y/o vulneración de las 08 horas de trabajo de efectivos de la Policía Nacional del Perú, amparándose únicamente en un reglamento. Para esta investigación se ha realizado trabajo de campo tomando como población a un aproximado de doscientos (200) efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Unidad de Servicios Especiales Norte (USE NORTE) de la División de Servicios Especiales (DIVSEESP) de la Región Policial Lima (REGPOL LIMA) y como muestra Treinta (30) efectivos policiales.

Concluyéndose de la muestra realizada que dicho reglamento vulnera derechos constitucionales, siendo lo principal la afectación de las 08 horas de trabajo que contempla nuestra carta magna; de igual forma esta modalidad de trabajo afecta gravemente la salud física y mental del personal policial por el excesivo tiempo de trabajo que desempeñan, asimismo afecta la relación familiar.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

La problemática de ésta investigación surge del vínculo laboral que se da entre los miembros de la Policía Nacional del Perú y el Estado, correspondiendo a un régimen laboral donde manifiestamente se vulnera derechos constitucionales, relacionados a la jornada máxima de trabajo de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales; sin embargo, se ha de notar que el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, establece distintas modalidades de horarios y turnos de trabajo, siendo el tema de ésta investigación el turno de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso de lunes a domingo de 08:00 a 08:00 horas del día siguiente, en las que se cubre el 50% servicio y el 50% descansa.

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras, conforme se encuentra estipulado en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, y demás funciones que se encuentran establecidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo. Y con respecto a las jornadas acumulativas y atípicas, el promedio de número de horas laboradas dentro de un periodo no puede exceder ese máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual

remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Con relación a la Organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme establece el artículo 168° de la Constitución Política del Perú.

El Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016. En su artículo 9, literal C, establece los turnos de 24 por 24, de lunes a domingo de 08.00 a 08.00 horas del día siguiente, en las que se cubre el 50% servicio y el 50% descansa.

Teniendo en consideración el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, está sujeto a una jornada de trabajo de 24 horas de servicio policial por 24 horas de descanso (franco), con el cual estaría laborando en una semana 96 horas y la otra 72 hora y así sucesivamente, situación laboral que estaría vulnerando explícitamente el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la misma que establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo.

En el estado no existe una norma legal que regule explícitamente la jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú; sin embargo, en las jornadas acumulativas o atípicas si es claro y específico. Por ejemplo, en minería u otras actividades en lugares alejados, o cuando el trabajador es destacado para un proyecto en otra localidad distinta a aquella en donde reside habitualmente con su familia, con una jornada de días de trabajo consecutivos se beneficia con días de descanso.

Existiendo únicamente un reglamento que regula los horarios y turnos de trabajo, la misma que vulnera abiertamente derechos constitucionales prescritos en nuestra carta magna, con el pretexto que dicho sistema o modalidad de trabajo es el más apropiado para el cumplimiento de la función policial, que garantice el orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

Si bien es cierto el artículo 168° de la Constitución, hace referencia con relación a la organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización. Esto no significa que un reglamento de horario y turnos de trabajo de la Policía Nacional del Perú, debe afectar y/o vulnerar las 08 horas de trabajo, conforme establece el artículo 25° de nuestra Constitución.

El artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, hace referencia “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”; tomando esta premisa, que todas las personas somos iguales ante la Ley, los efectivos de la Policía Nacional del Perú deberían realizar únicamente una jornada de trabajo de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.

Los efectivos de la Policía Nacional del Perú, por la naturaleza de sus funciones que desempeña, está expuesto a situaciones violentas, riesgosas, exigentes, estrés y aunado a ello al realizar su jornada de trabajo conforme al “Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú”, respecto a la jornada de trabajo de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), estaría siendo afectando gravemente a la salud física y mental, por ende su vida personal, familiar y laboral; no llegando a cumplir a cabalidad la función policial que le ha sido encomendada.

El Decreto Legislativo N° 1323, aprobado por el Ejecutivo en enero del

2017 y que modifica el Código Penal, ha creado un nuevo artículo, el 168- B - Trabajo Forzoso que dice: El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

(Brian Ávalos) precisó que las horas extras por naturaleza son voluntarias por lo que, si tu empleador te obliga a hacerlas, podría incurrir en delito de trabajo forzoso; salvo que existan razones excepcionales que justifiquen el requerimiento de personal, "Muchas empresas, incumpliendo las normas laborales, están obligando a sus trabajadores a laborar un poco más de su jornada y, al margen de que les paguen su hora extra, cuando esto ya se vuelve regular en el tiempo, ya pierde su naturaleza la hora extra".

Pese a existir normas legales nacionales e internacionales relacionadas a las jornadas de trabajo, la institución (Policía Nacional del Perú) amparándose únicamente en un Reglamento, estaría vulnerando derechos constitucionales del personal policial, quienes laboran en la modalidad de trabajo de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) así sucesivamente. Con esta modalidad de trabajo se estaría sometiendo directa o indirectamente a los efectivos de la Policía Nacional del Perú a realizar trabajos forzosos en contra de su voluntad; asimismo, la prestación de servicio sin la retribución económica por las horas extras.

Estudios realizados por universidades en Estados Unidos, Australia y Holanda advierten que los excesos en el horario de trabajo originan alteraciones del ritmo circadiano, de sueño, salud, rendimiento, disminución del estado de alerta, falta de atención visual, reacciones lentas, carencia en medidas de seguridad y generación de accidentes de trabajo y lesiones entre los policías; asimismo, una investigación de la Escuela de Salud Pública y de Profesiones de la Salud, de la Universidad Estatal de Nueva York en Búfalo, indica que "los turnos y horarios extendidos de trabajo llevan a la fatiga y originan riesgos

personales para los oficiales de policía, al ser más propensos a desarrollar padecimientos en su salud en comparación con el promedio de la población”.

Analizado todo lo descrito en la parte precedente existe la problemática si el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, estaría vulnerando la jornada máxima laboral de Ocho (08) horas de trabajo, establecida en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, ya que dicha norma estaría tolerando jornadas excesivas de trabajo, arbitrarias en cierto grupo de efectivos de la Policía Nacional de Perú.

El personal policial que labora en la modalidad de 24 horas de servicio por 24 horas de franco (descanso), éste al encontrarse de servicio o facción realiza labores propias de su función en turnos (horas) fraccionados durante el día y la noche, y al encontrarse en la situación de disponible, deben de permanecer en la unidad policial, no debiendo ausentarse o retirarse de las instalaciones, de lo contrario estaría sujeto a sanciones administrativas disciplinarias contempladas en el reglamento de régimen disciplinario de la institución o el código de justicia militar – policial. Por lo que, se debe tener en cuenta el tiempo que supera las 08 horas de jornada de trabajo, deberían ser considerados dentro de la jornada de trabajo, ser reconocidos y retribuidos económicamente como horas extras, a fin de salvaguardar derechos constitucionales de los efectivos policiales y no ser vulnerados por una norma de rango inferior.

1.2 Formulación del problema.

¿La jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú afecta y/o vulnera las ocho horas de trabajo prescritos en la Constitución Política del Perú?

1.3 Objetivo general.

Establecer que la jornada de trabajo enmarcada en el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, estaría vulnerando derechos prescritos en la Constitución política del Perú, respecto a las ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo.

1.4 Objetivo específico.

- a. Dar a conocer que el personal policial realiza jornadas de trabajo de más de ocho horas diarias sin retribución económica adicional.
- b. Dar a conocer que el personal que realiza servicio policial de 24 horas de servicio y 24 horas de descanso, estaría siendo afectado en su relación familiar (cónyuge e hijos).
- c. Identificar si el personal policial que realiza jornadas de trabajo más de ocho horas diarias, estaría siendo afectado en su salud física y mental.
- d. Proponer soluciones que deben adoptarse con relación a la jornada de trabajo, con la finalidad de que los miembros de la Policía Nacional de Perú, no sean vulnerados sus derechos constitucionales; teniendo en consideración que según el artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, somos iguales a la Ley, por lo cual se debe considerar el pago de horas extras, o el cumplimiento de las ocho horas.

1.5 Justificación de la investigación.

Este trabajo de investigación se justifica en la necesidad de conocer si el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, afecta y/o vulnera la jornada de trabajo de 08 horas o 48 horas semanales tal como se encuentra prescrito en nuestra carta magna; consecuentemente la afectación física, mental,

familiar y económico frente al abuso de las horas de trabajo, a la que se encuentra expuesta el personal de la Policía Nacional del Perú; asimismo, proponer alternativas frente a este problema de la jornada de trabajo.

1.6 Limitaciones de investigación.

Las limitaciones de la presente investigación son: es el factor tiempo, teniendo en consideración que el suscrito se desempeña como servidor público del Estado (miembro de la Policía Nacional del Perú), y la escasez de estudios bibliográficos relacionados al tema de investigación.

1.7 Viabilidad de la investigación.

La siguiente investigación es viable puesto que el investigador asumirá el costo de la investigación; asimismo, se cuenta con el apoyo del asesor en el proceso de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

Después de haber indagado trabajos de investigación existentes, se ha encontrado algunos trabajos de investigación que tienen similitud con el presente trabajo de investigación, paso a mencionar los siguiente es:

2.1.1 A nivel internacional.

1. CABRERA VILLAGRÁN (2015) “EL ESTRÉS LABORAL Y EL DESEMPEÑO LABORAL EN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE LOS UPC ZONA SUR DE LA POLICÍA NACIONAL TUNGURAHUA.”(Informe final del Trabajo de Graduación o Titulación previo a la Obtención del Título de Psicóloga Industrial) en la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DELA EDUCACION - ECUADOR, cuyo objetivo fue analizar el nivel de estrés laboral en la Policía Nacional de Tungurahua.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. El nivel de estrés predomina y se da conocer mediante el test de estrés laboral aplicado al personal operativo, lo cual sus consecuencias repercuten en su desempeño.
- b. La mayor parte de tiempo, la calidad de vida durante el desempeño laboral no es la más óptima puesto que se ve afectado su bienestar físico, social y emocional según la encuesta aplicada.
- c. Mediante el trabajo realizado se ha podido constatar que no existen proyectos o estrategias para disminuir el nivel de estrés laboral y de esta forma mejorar el desempeño laboral de los policías.
- d. Diseñar una guía de pausas activas para el personal policial con el afán de reducir las tensiones por las extensas cargas

de trabajo.

Comentario: La tesista destaca que el estrés laboral repercute en el servicio policial, toda vez que no es la más óptima, al verse afectado el bienestar físico, social y emocional, indicando que no existe estrategias para disminuir el estrés laboral por las extensas cargas laborales.

2. Rojas Quisbert (2005) “HACER CUMPLIR Y AMPLIAR LOS DERECHOS SOCIALES, LABORALES Y ECONÓMICOS DE LOS POLICÍAS” (Tesis para la obtención del Título de Abogado) en la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO – BOLIVIA, cuyo objetivo fue analizar ¿Por qué los policías tienen derechos sociales y laborales que no se cumplen? y ¿Por qué los policías bolivianos carecen de otros derechos sociales, laborales y económicos que policías de otros países, cumpliendo funciones similares, sí lo tienen?

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. En la Institución Policial, como en otros sectores sociales del país, sólo se pueden lograr los derechos que benefician a los trabajadores, a través de movimientos de presión.
- b. Otra de las evidencias es el incumplimiento de los Derechos Sociales y Laborales de los Policías, con una menor incidencia en el nivel de jefes y oficiales; los clases y policías, son los sectores más afectados.
- c. Las crisis y permanentes cambios del Estado Mayor y Autoridades de Comandos Policiales, reflejan una forma de conducción de carácter patrimonialista; es frecuente, el criterio de ser propietario de la Institución Policial, con los derechos que otorga esta Institución Jurídica, el uso, goce y disposición de la Institución Policial.
- d. Existe una profunda discriminación en las relaciones

laborales, de los superiores hacia los subalternos.

- e. El Estado no ha demostrado una verdadera preocupación por los policías.
- f. La situación laboral, social y familiar de las clases y policías es dramática e injusta.
- g. Clases y policías desconocen sus derechos fundamentales.
- h. Escasa preparación de las clases y policías para cumplir con la función policial. No existe una política de formación y especialización del personal.
- i. El Estado y autoridades policiales han demostrado escasa importancia en la formación académica y técnica de los cuadros policiales.
- j. Las deficiencias y la falta de equipo policial, son superadas por el valor que demuestran, cuando deben proteger a la sociedad.

Comentario: La tesista resalta en sus conclusiones que el Estado incumple con los derechos sociales, laborales y económicos de policías bolivianos, siendo los subalternos los más perjudicados a diferencia de los superiores, especificando que existe discriminación laboral de superiores hacia los subalternos, además indica que no existe una política de formación académica que permita el buen desempeño de la función policial.

2.1.2 A nivel nacional

1. ZEVALLOS VARGAS (2018) “LA JORNADA LABORAL EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DE 24 POR 24 HORAS Y LA VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES” (Tesis Para Obtener el Título Profesional de Abogada) en la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO, cuyo objetivo es demostrar que la aplicación de la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP

es trasgresora de derechos fundamentales que se encuentran reconocidos por nuestra carta magna.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. Luego de considerar los datos obtenidos podemos arribar en la presente investigación que se concluye que los derechos vulnerados por trabajar en la jornada laboral de 24 por 24 en la PNP son: el derecho a la salud, al disfrute del tiempo libre y descanso, derecho a la protección familiar y el derecho a una jornada razonable.
- b. De la encuesta y entrevistas realizadas se concluye que las consecuencias que generan la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú son afectaciones a la salud tales como estrés, enfermedades cardiovasculares, lumbalgias, y riesgo inminente de padecer cáncer, diabetes y depresión. En cuanto a la afectación del tiempo libre, descanso y protección familiar, las consecuencias son distanciamiento de la familia ocasionando el fracaso de relaciones de pareja, problemas de conducta en los hijos.
- c. Se concluye que la jornada laboral más apropiada al sistema y realidad de la PNP sería una jornada atípica que condense trabajo y descanso proporcional que garantice el disfrute de los derechos constitucionales antes descritos.

Comentario: La tesista resalta que al realizarse el servicio policial en la modalidad de 24 x 24 horas se está vulnerando derechos constitucionales, la misma que directa o indirectamente está causando problemas a la salud, tales como estrés, enfermedades cardiovasculares, lumbalgias, y riesgo inminente de padecer cáncer, diabetes y depresión.

2. SUAZO URIBE (2018) “BURNOUT Y CALIDAD DE VIDA PROFESIONAL EN POLICÍAS DE LIMA METROPOLITANA” (Tesis Para Obtener el Título Profesional de Licenciado en Psicología) en la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, cuyo objetivo es conocer la relación entre el síndrome de burnout y la calidad de vida profesional en Policías de Lima Metropolitana.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. Concluye que existe relación entre el síndrome de burnout y la calidad de vida profesional en los efectivos policiales de Lima Metropolitana. Los resultados empíricos encontrados, confirman que es importante que la administración de la institución realice una adecuada gestión tanto en la asignación de las tareas asignadas; así como proporcione el apoyo directivo para fortalecer la motivación intrínseca en el personal policial y con ello prevenir el síndrome de burnout. Por ello, el análisis del síndrome burnout en la institución policial, es fundamental para desarrollar estrategias que prevengan los desórdenes originados por su aparición (Corredor & Marín, 2013).

Comentario: La tesista resalta que existe relación entre el síndrome de burnout y la calidad de vida profesional de los efectivos de la Policía Nacional del Perú con sede en Lima metropolitana, teniendo en consideración que por la naturaleza de su función se encuentran expuestos a desarrollar el síndrome de burnout. En este sentido, la sobrecarga laboral, las expectativas y el esfuerzo implicado en el desarrollo de las funciones, originan estrés laboral crónico en los profesionales que se encuentran en constante relación con la comunidad, brindando un pésimo y deficiente servicio a las personas o la comunidad.

3. RODRÍGUEZ GUZMÁN (2018) “LA EXCLUSIÓN DE LA

JORNADA MÁXIMA Y LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO” (Tesis Para Obtener el Título Profesional de Abogado) en la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, cuyo objetivo es determinar de qué manera el artículo 5º de la Ley de la jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo vulnera la jornada máxima laboral establecida en el artículo 25º de la Constitución Política del Perú. Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. La Jornada de trabajo constituye un verdadero derecho humano laboral, no sólo por tener un reconocimiento positivo en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; si no, porque a través de la historia se ha demostrado que la jornada de trabajo es inherente y consustancial al trabajador por tener vocación de permanencia, ya que ello constituye elemento vital de satisfacción, frente a una necesidad humana y por constituir base del bienestar social de la comunidad en un Estado de Derecho.
- b. En nuestra legislación laboral, la jornada máxima de trabajo se encuentra reglamentada en el artículo 25º de la Constitución Política del Perú, estableciendo un límite de horas que son de 8 horas diarias y 48 horas semanales, por otro lado, existe trabajadores que se encuentran excluidos de la jornada máxima, dichos trabajadores se encuentran establecidos en el artículo 5º del D.S.007-2002-TR (Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo) y son los considerados de dirección, de confianza, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes de espera, vigilancia y custodia.
- c. Se ha logrado determinar, que en nuestro país las jornadas excesivas, arbitrarias e irrazonables existen, porque

existen normas que avalan y refuerzan dichas jornadas excesivas, como el artículo 5 del D.S. 007-2002-TR, al excluir a trabajadores de la jornada máxima, por prestar servicios de intermitencia, restringiéndole sus beneficios sociales como el pago de horas extras y a la vez vulnerando la jornada ordinaria de trabajo establecida en nuestra Constitución, es por ello, que en nuestro país los tiempos de espera no son considerados jornadas efectivas.

- d. Analizando la jurisprudencia, la Corte Suprema establece claramente “no están comprendidos en la jornada ordinaria de trabajo los que prestan servicios intermitentes, es decir, aquellos trabajadores que regularmente prestan servicios efectivos de manera alternada con lapsos de inactividad”, es por ello, que en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral realizado en Trujillo el 11 y 12 de agosto del 2017, llega a la decisión por mayoría: “Los choferes de vehículos de transporte interprovincial público de pasajeros con servicios intermitentes de conformidad con lo prescrito en el art. 5° del D.S 007-2002-TR, si les corresponde el pago de horas extras cuando están a disposición del empleador por más de 12 horas en promedio diarios/semanal, según el precepto Constitucional consagrado en los art. 23 y 25 de la Constitución Política del Estado”.
- e. Como ha podido observarse en los resultados de la legislación comparada, hay muchos países como España que se acoge al Convenio 153 de la OIT que actualmente está en vigor en su país, el cual establece en su artículo 4° “que los períodos de simple presencia, de espera o de disponibilidad, pasados en el vehículo o en el lugar de trabajo y durante los cuales los conductores no disponen

libremente de su tiempo, pueden considerarse parte de la duración del trabajo”; es decir, que los tiempos de espera deben ser considerados jornada efectiva y debidamente retribuido, y evitando la iniciación de procedimientos de reclamos o quejas de los trabajadores (choferes de vehículo de transporte público); en cambio, nuestra legislación no se acoge a este Convenio 153 de la OIT, por ende, los tiempos de espera no son considerados jornada efectiva, el cual trae consigo varios procesos laborales respecto a los beneficios sociales de los choferes de vehículo de transporte público”.

- f. Finalmente, lo que se pretende es proponer una modificatoria a la norma (artículo 5 del D.S. 007-2002-TR de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo), con la finalidad de resguardar los derechos constitucionales de los trabajadores (choferes de transporte público), al no tener un límite de horas en su jornada laboral, se estaría restringiendo y vulnerando sus derechos fundamentales reglamentada en el art. 23 y 25 de la Constitución política del Perú.

Comentario: La tesista resalta que existe trabajadores que se encuentran excluidos de la jornada máxima, los mismos que se encuentran inmersos en el artículo 5° del D.S.007-2002-TR (Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo), llegando a determinar que las jornadas excesivas, arbitrarias e irrazonables perduran, porque existen normas que avalan y refuerzan dichas jornadas excesivas, restringiéndole sus beneficios sociales como el pago de horas extras y a la vez vulnerando la jornada ordinaria de trabajo establecida en nuestra Constitución.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Conceptos de jornada de trabajo.

Etimología del vocablo jornada La palabra “jornada” deriva del catalán jorn; para el antiguo castellano, jornea; en francés, journée; y en italiano, giornata; en las diversas expresiones significa “día”; también del latín diurnus (“dia-rio”), como lo explica el viejo aforismo de Paulo: Operae sunt diurnus officium (“servicios son el trabajo diario”). Por tanto, la jornada es el “trabajo de un día” o “el camino que suele andarse en un día”. (Anacleto, 2015, pág. 219).

La jornada de trabajo puede ser definida como el tiempo diario, semanal, mensual y anual en algunos casos que debe destinar el trabajador en favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio (Toyama, 2011, p. 323).

La jornada de trabajo se denomina al tiempo durante el cual el trabajador pone a disposición del empleador su fuerza de trabajo prestando servicios, realizando obras o ejecutando actos, sin que pueda utilizar dicho lapso en beneficio propio (Julián Arturo de Diego – 2014).

Se define como jornada de trabajo y la jornada máxima el tiempo que un trabajador se encuentra a disposición de su empleador para cumplir con las actividades para las cuales ha sido contratado (Renato Mejía - 2012).

La Constitución Política del Perú en el artículo 25°, establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo. Y con respecto a las jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de número de horas laboradas dentro de un periodo no puede exceder ese máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual

remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Es evidente que el ejercicio del derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre guarda estrecha relación con la implantación de una jornada de trabajo razonable. Entonces, la jornada de trabajo no puede ser un impedimento para el adecuado ejercicio del mencionado derecho o convertirlo en impracticable. Es válido por ello concluir, también, en que las jornadas atípicas deberán ser razonables y proporcionadas según el tipo de actividad laboral, a fin de que el derecho al descanso diario sea posible (Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 4635-2004- AA/TC).

2.2.2 Regulación internacional sobre la jornada de trabajo.

1. Tratado de Versalles 1919 – 8 horas.

Después de la primera guerra mundial se firmó por 50 países en junio de 1919 el conocido como Tratado de Versalles, que establece en el punto cuarto de su artículo 427 (Claúsulas económicas, Parte XIII – trabajo, artículos 387 al 427). Adopción de 8 horas al día o 48 horas a la semana dirigida a donde esto no se haya aplicado todavía.

2. Organización internacional del trabajo 1919 - 8 horas.

En octubre de 1919, unos meses después de la firma del Tratado de Versalles, los miembros de la Organización Internacional del Trabajo se reunieron en la Conferencia de Washington donde se estableció el convenio por el que se limitan las horas de trabajo en las industrias a ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales - 6 días laborales a la semana - cuestión que constituyó el primer punto del orden del día de la reunión, y que después de haberse decidido que dichas proposiciones revistieran la forma de un convenio internacional, se acordó la constitución del acuerdo como convenio, que podrá ser citado como el "Convenio sobre las horas de trabajo -industria - de 1919", y que fue sometido a la

ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la OIT.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo, en su convenio 153 (Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso) establece en su artículo 4 referente al tiempo de espera que “Los períodos de simple presencia, de espera o de disponibilidad, pasados en el vehículo o en el lugar de trabajo y durante los cuales los conductores no disponen libremente de su tiempo, pueden considerarse parte de la duración del trabajo en la proporción que se determinará en cada país por la autoridad o el organismo competente, por medio de contratos colectivos o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional”.

3. Unión europea – UE.

La directiva europea de 2003 de organización del tiempo de trabajo indica que los trabajadores de la Unión Europea no pueden ser obligados a trabajar durante más de 48 horas por semana debiendo tener al menos 11 horas de descanso consecutivo cada 24 horas, si el horario de trabajo supera las seis horas el trabajador tendrá derecho a un descanso cuyas duración y características determinaran los acuerdos y convenios colectivos, o la legislación nacional. Semanalmente tendrá al menos 24 horas (un día) de descanso ininterrumpido. Tendrán un descanso anual de cuatro semanas. La jornada diaria de trabajo no excederá las ocho horas, incluidas las horas extraordinarias. Así lo indica la Directiva de Tiempo de Trabajo.

En el año 2005 la semana laboral media en Europa de los trabajadores a tiempo completo era de 40 horas (8 horas de lunes a viernes), por encima de 40 horas están Letonia (que encabeza la lista con 42,6 horas), Estonia, República Checa,

España (41 horas), Alemania y Austria. Francia aparece en la posición inferior en horas trabajadas semanales con 37,6 horas semanales (según La Oficina Europea de Estadística, más conocida como Eurostat).

4. La Legislación Chilena, en su ORD. 1421/114 (Jornada de trabajo).

Establece en su artículo 21 de código de trabajo: "Se considerará también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables".

2.2.3 Jornada de trabajo atípica.

Una jornada atípica es un acuartelamiento, exige mucha disciplina, no están permitidas las relaciones amorosas, menos las sexuales. Asimismo, los protocolos y normas de seguridad son ubicuos, tajantes y fiscalizan a los trabajadores por dondequiera que vayan.

(Chávez Revilla – 2010) Puede darse otras formas de rotación de turnos. Puede que una persona cumpla con 12 horas continuas de labor, pero trabajaría solamente 4 días consecutivos por semana, con lo que cumpliría las 48 horas semanales. Luego descansa dos días continuos y que, sumados al día de descanso semanal obligatorio, les permite tres días de descanso en cada semana. La empresa en esta modalidad concede espacios de tiempo para que el personal tome alimentos y atienda sus necesidades corporales e incluso puede proporcionarles transporte antes y después de cumplir con la jornada de trabajo.

Otra modalidad es que el trabajador trabaje 24 horas continuo, en cuyo caso trabaja solamente dos veces por semana. Como es un solo día hace tres jornadas, descansa dos días continuos, luego labora otras 24 horas y vuelve a descansar dos días. A esto se suma

el descanso semanal obligatorio por lo que su descanso es de tres días continuados. En esta modalidad, usual en centros hospitalarios o en centros de trabajo alejados de las ciudades; hay que calcular no perjudicar al trabajador con el día de descanso semanal obligatorio.

De conformidad con el Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo (Ley N° 27671) Las características y exigencias del mercado, el crecimiento de las actividades extractivas y los procesos tecnológicos, hacen que los trabajadores se vean obligados a laborar bajo distintas modalidades y ritmos de trabajo. Algunas empresas requieren regímenes laborales especiales, muchas veces prolongados, con rotación de turnos diurnos y nocturnos en diferentes modalidades, labores en áreas de difícil acceso o lejanas del lugar de residencia. Este tipo de jornadas son denominadas Jornadas Atípicas, y dependiendo de sus características pueden ocasionar efectos adversos en los trabajadores y sus familias.

La Corte Suprema ha determinado que las jornadas atípicas son aplicables cuando existan condiciones laborales que lo justifiquen y que en ningún caso pueden exceder de las 48 horas semanales de trabajo. Las jornadas atípicas son jornadas distintas a las 8 horas, pero que respetan en promedio las 48 horas semanales, y se aplican cuando existen condiciones de trabajo que así lo justifican. Así como por ejemplo el trabajo en zonas alejadas, en los cuales el trabajador labora jornadas extendidas y luego goza de descansos compensatorios prolongados, respetándose tanto los días de descanso semanales como las horas máximas de trabajo (Este criterio ha sido fijado por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 1000-2016 Lima, publicada en el paquete de casaciones del 30 de junio de 2017, por el diario oficial El Peruano.

Teniendo en consideración estas definiciones relacionadas a las

jornadas atípicas de trabajo, se ha llegado establecer que el personal de la Policía Nacional del Perú que labora 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), no se encuentra inmerso en las modalidades de la jornada de trabajo que contempla nuestro ordenamiento jurídico. En razón que el personal policial labora en una semana 96 horas y las otras 72 horas, con lo que se estaría demostrado la vulneración de derechos constitucionales, con relación a las 08 horas de la jornada de trabajo de los efectivos de la Policía nacional del Perú, que laboran en dicha modalidad.

2.2.4 La jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú y las consecuencias a la salud.

El tema de la sobrecarga laboral en la prestación de servicios, viene siendo tratado desde hace décadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien en una de sus recomendaciones menciona que la fatiga puede contribuir a una mayor incidencia de accidentes y lesiones, así como a la disminución de la productividad y menor calidad de la jornada de trabajo.

Es indiscutible que las secuelas en los efectivos de la Policía Nacional del Perú, que realizan jornadas de trabajo superiores hasta por el doble de las 48 horas, tengan consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo en su salud, en el desarrollo de su vida personal y familiar.

(Spurgeon y Cooper - 2000) resaltan que existen estudios de laboratorio tales como tiempo de reacción y operaciones aritméticas para demostrar la lentitud y la falta de precisión en el performance en sobretiempo nocturno. Además, han investigado la relación entre jornadas semanales extensas de trabajo y la carencia de productividad, sea como fuere, la diferencia entre los trabajos diurnos ha marcado una enorme diferencia en los niveles de productividad, después de un periodo de sueño.

Los efectos sobre el exceso de trabajo:

- Ansiedad.
- Burnout.
- Adicción al trabajo.
- Síndrome del túnel carpiano.
- Dolores lumbares
- Insomnio.
- Problemas gástricos.
- Problemas cardiovasculares.

2.2.5 La jornada de trabajo policial y el derecho comparado.

1. En la Policía Estatal de México existen diferentes unidades policiales dentro de ellos la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la misma que realiza una jornada de trabajo de 9:00 a 21:00 horas y de 21:00 a 9:00 horas, así como los sábados de 9:00 a 13:00 horas, de acuerdo con las necesidades del servicio y contar con un día y medio de periodo de descanso semanal.

En ese sentido podemos hacer referencia que, así como en la Policía Nacional del Perú y la Policía Estatal de México, se vulnera derechos relacionados a la jornada de trabajo, al no cumplir con su normatividad jurídica interna de cada país, así como incumplir normas internacionales relacionadas a la misma.

De acuerdo con información de la Oficina de las Naciones Unidas Sobre Drogas y Crimen (UNODC, por sus siglas en inglés), el promedio internacional de policías por cada 100 mil habitantes es de 328.4. México está por encima de esta media con 355 oficiales por cada 100 mil habitantes, pese a ello es un país con los más altos índices de criminalidad, lo que significa **que más policías no dan como resultado menos delitos.**

Teniendo en consideración los estándares establecidos respecto al número de policías por la cantidad de habitantes,

México supera dicho estándar y ello no significa que los índices de criminalidad se hayan reducido, más por el contrario es uno de los países más violentos del mundo. Lo que significa que existe una relación directa entre las condiciones laborales de los agentes policiales y el óptimo desempeño de sus funciones de brindar seguridad pública.

2. En Ecuador los policías de servicio urbano trabajan nueve días corridos de siete de la mañana a tres de la tarde y ese mismo día de once de la noche a ocho de la mañana del siguiente, el objetivo de redoblar los turnos es incrementar el resguardo policial, los agentes policiales registran un nivel de fatiga considerable que afecta su desempeño dentro de la institución, como en el desarrollo de su vida cotidiana. Puede agravarse la situación si existen procedimientos (diligencias procesales) en las que tienen que extender su turno.

Es preciso señalar que, en la Policía Nacional de Ecuador, de igual forma se estaría vulnerando las horas de trabajo establecidas en la normatividad internacional relacionado a la jornada de trabajo de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

3. En Chile los carabineros realizan horarios exhaustivos que deben cumplir, registrando una jornada de trabajo normal un uniformado puede alcanzar las 24 horas, Hay unidades que después de trabajar toda la noche los dejan haciendo aseo. Muchas veces, el funcionario, llega a las 12 del día a su casa y está citado a las 3 de la tarde a otro servicio. Esto viola los derechos humanos en su esencia.
4. En Alemania un policía trabaja entre 40 y 41 horas semanales, dependiendo del estado en donde preste sus servicios. El trabajo nocturno o durante los fines de semana es remunerado con una prima y la ley vigila que cada hora extra sea remunerada a través de horas libres o como compensación

monetaria. Cada estado alemán cuenta con una fuerza policial única que está dividida en varias áreas de especialización y que funciona como una entidad administrativa permeable.

En este caso podemos deducir que la policía alemana es una institución exitosa y muy respetada. Alemania es uno de los países más seguros del mundo, realizan su jornada de trabajo de 40 a 41 horas semanales, la misma que se encuentra por debajo de lo establecido en las normas jurídicas internacionales con relación a la jornada de trabajo en la policía alemana.

2.3 Definiciones conceptuales.

1. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo, jornada laboral o tiempo de trabajo, se define como el cálculo de tiempo empleado por cada trabajador para realizar sus actividades laborales diarias, durante el periodo para el cual ha sido contratado. Hay que acentuar que dicho tiempo puede ser determinado o indeterminado, según el contrato de trabajo establecido entre el patrono y el trabajador.

2. Derechos Constitucionales.

Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico.

3. Jornada atípica.

Las jornadas atípicas son jornadas distintas a las 08 horas, pero que respetan en promedio las 48 horas semanales, y se aplican cuando existen condiciones de trabajo que así lo justifican, el trabajo en zonas alejadas, en los cuales el trabajador labora jornadas extendidas y luego goza de descansos

compensatorios prolongados, respetándose tanto los días de descanso semanales como las horas máximas de trabajo.

4. Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Es profesional y jerarquizada.

5. Salud.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

6. Familia.

La familia es un grupo de personas unidas por vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, que viven juntos por un periodo indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad y es el origen de toda colectividad humana. (Melogno, C. 2012).

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2.4 Hipótesis.

2.4.1 Hipótesis general.

La jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú, afecta y/o vulnera las ocho (08) horas de trabajo prescritos en la Constitución Política del Perú.

2.4.2 Hipótesis específicas.

1. El personal policial realiza jornadas laborales más de ocho (08) horas diarias sin retribución económica.
2. El personal que realiza servicio policial de 24 horas de servicio y 24 horas de descanso está siendo afectado en su relación familiar (cónyuge e hijos)
3. El personal policial que realiza jornadas laborales superiores a ocho horas diarias está siendo afectado su salud física y mental.
4. Adoptar medidas con relación a la jornada laboral excesiva relacionado al servicio policial de 24 x 24 horas de servicio y descanso respectivamente.

2.5 Variables.

2.5.1 Variable dependiente.

Vulneración de los derechos constitucionales.

2.5.2 Variable independiente.

Afectación a las 8 horas de trabajo y deterioro de la salud física, mental y familiar.

2.6 Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores).

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Afectación a las ocho (08) horas de trabajo.	Vulneración a la jornada laboral de las 8 horas.	- No se ha registrado formalmente quejas o denuncias con relación a dicha modalidad de trabajo.
	Factores jurídicos	- Vulneración de derechos del personal Policial. - Vulneración de la Constitución Política del Perú.
	Medidas	- Proponer a las autoridades competentes que se cumpla la jornada de trabajo conforme lo establece la carta magna.
Variable dependiente Vulneración de los derechos constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación a la salud física y mental. - Deterioro de la relación familiar. - Limitada interacción con los hijos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de atención prioritaria mental y física. - Ausencia en los acontecimientos importantes dentro del hogar. - Ausencia de la figura paterna en el hogar.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación.

El tipo de investigación es básica porque busca incrementar el conocimiento a partir de los conocimientos existentes y es teórica.

3.1.1 Enfoque.

Teniendo en consideración que es una investigación Cuantitativa, se procederá con el análisis e interpretación de los resultados estadísticos de la aplicación de los cuestionarios.

3.1.2 Alcance o nivel.

La presente investigación se encuadra al nivel de investigación descriptiva por que se circunscribe dentro de un espacio geográfico y temporal.

3.1.3 Diseño

La presente investigación corresponde al diseño descriptivo para lo cual se aplicarán el instrumento de investigación (cuestionario).

3.1.4 Esquema:

O__M

Leyenda:

O = Observación

M = Muestra

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población.

La Población estará constituida por personal de la Policía Nacional del Perú quienes laboran 24 horas de servicio por 24 horas de descanso(francos) en la Unidad de Servicios Especiales Norte de la

División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima (USE NORTE - DIVSEESP – REGPOL LIMA).

SUJETOS/OBJETOS	UNIDADES DE ESTUDIO DE LA POBLACION	SUB TOTAL
Sujetos	Efectivos policiales en actividad de la REGPOL LIMA - DIVSEESP - USE NORTE.	200

3.2.2 Muestra.

El estudio será de tipo probabilístico – aleatorio.

SUJETOS/OBJETOS	UNIDADES DE ESTUDIO DE LA POBLACION	SUB TOTAL
Sujetos	Efectivos policiales en actividad de la REGPOL LIMA – DIVSEESP- USE NORTE.	30

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis de casos	Matriz de análisis de información de la afectación de las 8 horas de trabajo y/o vulneración de derechos constitucionales.
Encuesta	Se utilizará un cuestionario con las preguntas como instrumentos de recolección de datos

3.4 Técnica para el procesamiento y análisis de la información.

a. Técnica de procesamiento y análisis

La técnica a utilizarse para este caso será la descriptiva respecto al procesamiento de la información recabada obteniendo de este modo los resultados en barras, gráficos, etc.

b. Técnica de comunicación de resultados.

Se utilizará el procesamiento de datos con los programas Excel y programa SPSS. Información.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 **Procesamiento de datos (cuadros estadísticos con sus respectivos análisis e interpretación).**

RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A UN GRUPO DE EFECTIVOS DE LA PNP QUE TRABAJAN BAJO EL SISTEMA LABORAL DE 24 HORAS DE SERVICIO POR 24 HORAS DE DESCANSO (FRANCO) EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DE LA USE NORTE DIVSEESP – REGPOL LIMA.

Las encuestas fueron aplicadas al personal de la Policía Nacional del Perú que labora en la UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES NORTE - DIVISION DE SERVICIOS ESPECIALES – REGIÓN POLICIAL LIMA (USE NORTE - DIVSEESP - REGPOL LIMA).

Respecto a la primera pregunta ***¿En la actualidad usted realiza serviciopolicial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?***

Con esta primera pregunta se busca conocer el porcentaje de personal policial incluidos dentro de la muestra que se encuentran sujetos a esta modalidad de servicio.

Respecto a la segunda pregunta: ***¿Hace cuánto tiempo viene laborando bajo este sistema de trabajo de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?***

Con esta pregunta se busca conocer el tiempo de prestación de servicio bajo la modalidad de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco).

Respecto a la tercera pregunta: ***¿Tiene conocimiento que al realizar el servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), se estaría afectando o vulnerando sus derechos relacionados a las 08 horas de trabajo, conforme establece la constitución política del Perú?***

Esta pregunta busca evidenciar si el personal policial tiene conocimiento que al realizar dicha modalidad de trabajo conforme establece el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016l, estaría vulnerando derechos constitucionales respecto a la jornada laboral de las ocho (08) horas de trabajo, conforme establece la constitución política del Perú.

Respecto a la cuarta pregunta: ***¿Usted recibe algún pago adicional por las horas extras laboradas?***

Con esta pregunta se busca evidenciar si el personal policial que presta servicio de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), se encuentra sujeto a una remuneración adicional.

Respecto a la quinta pregunta: ***¿Si la jornada de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) afecta su salud física y mental?***

Con lo cual se busca conocer si el personal sujeto a la modalidad de servicio de 24 por 24, presenta alguna repercusión en su salud física y mental.

Respecto a la sexta pregunta: Si la respuesta es afirmativa ***¿Precise de qué forma dicha modalidad de trabajo estaría afectando su salud?***

Esta pregunta se relaciona con la anterior la misma que busca identificar el tipo de afecciones que estarían padeciendo el personal policial a consecuencia del servicio de 24 por 24 horas.

Respecto a la séptima pregunta: ***¿Usted acudió a algún establecimiento de salud para el tratamiento de alguna afección producto del servicio policial que realiza?***

Del mismo modo se busca evidenciar si el personal que en la actualidad sufre alguna afección producto del servicio, y si acudió a

algún establecimiento de salud para su tratamiento.

Respecto a la octava pregunta: ***¿La modalidad de trabajo que viene cumpliendo en la actualidad afecta su vida personal y/o familiar?***

Con la siguiente pregunta se busca conocer el porcentaje del personal policial que viene siendo afectado en su vida personal y/o familiar, por la modalidad de trabajo que desempeña.

Respecto a la novena pregunta: Si la respuesta que antecede es afirmativa ***¿Cómo le afecta a Ud. en su vida personal y familiar la modalidad de trabajo que desempeña?***

Esta se encuentra relacionada con la pregunta anterior con la cual se busca evidenciar el tipo de afección en el ámbito personal y familiar del personal policial.

Respecto a la décima pregunta: ***¿Estás de acuerdo con la modalidad o el sistema de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?***

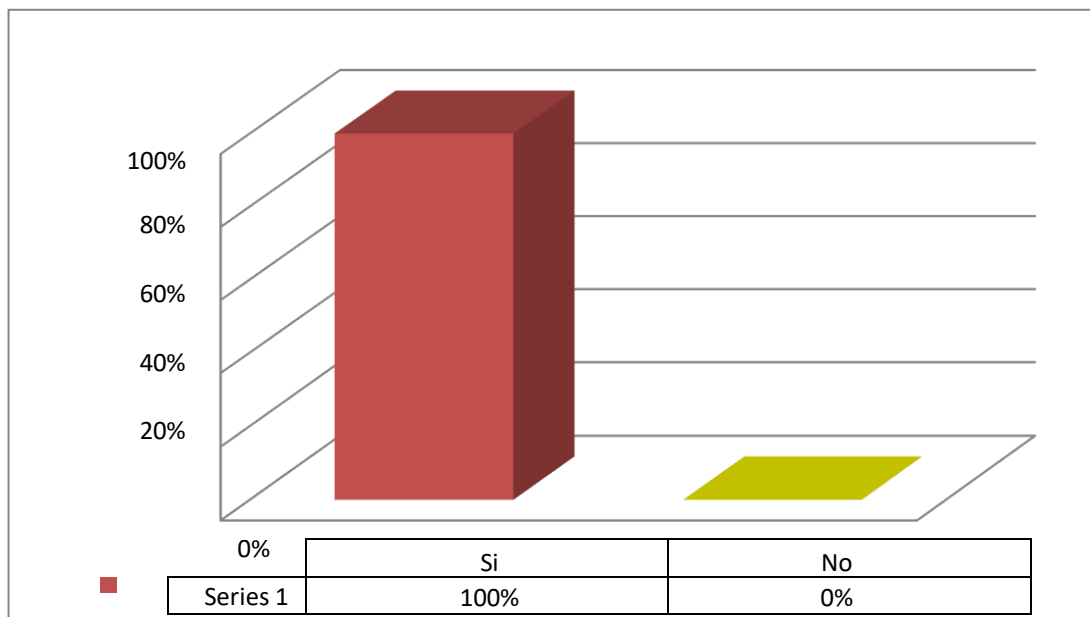
Con esta interrogante se busca conocer el grado de aceptación que tiene el personal policial respecto a la modalidad de servicio que desempeña.

Respecto a la onceava pregunta: ***¿Cree Ud., que después de haber realizado 24 horas de servicio, estaría gozando de su derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso (franco)?***

Esta pregunta busca evidenciar si el personal policial que realiza dicha modalidad de trabajo, estaría gozando de su tiempo libre producto de las horas extras trabajadas.

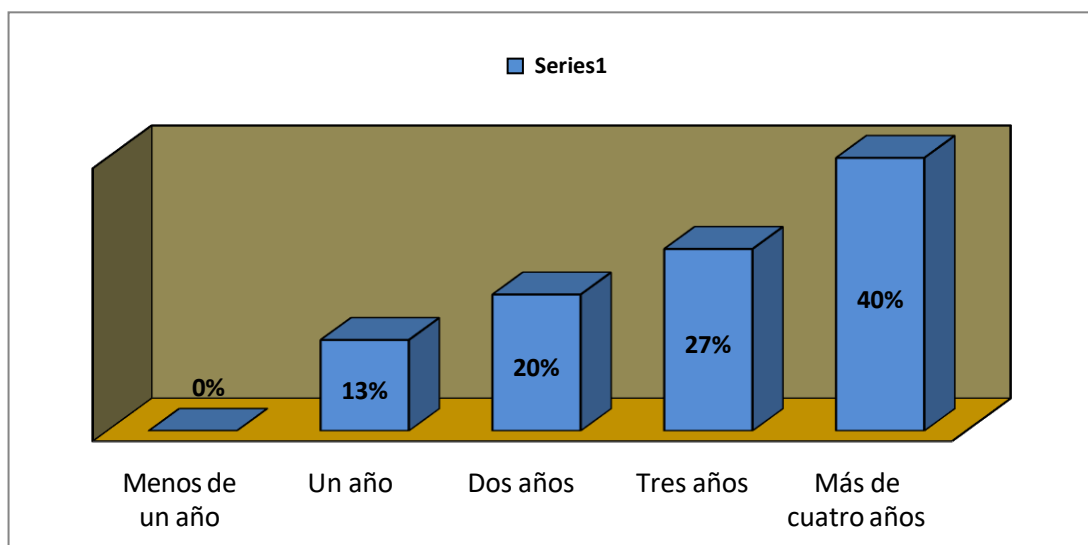
Los resultados obtenidos se detallan a continuación.

Gráfico N.º 01: ¿En la actualidad usted realiza servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?



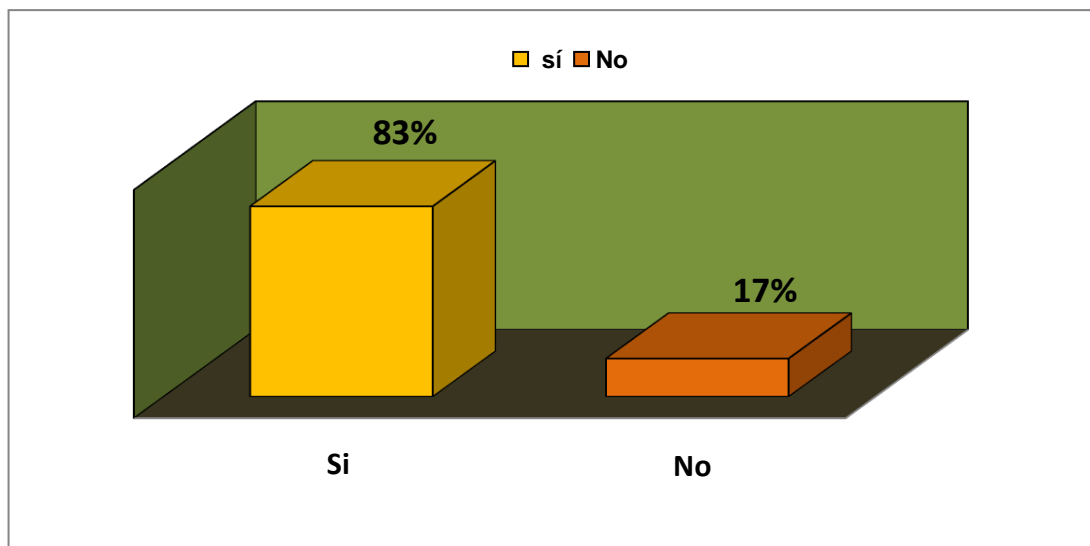
En el gráfico N.º 01 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, los mismos que laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿En la actualidad usted realiza servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)? 30 que representa el 100 % de los efectivos de la PNP, indicaron que su jornada de trabajo es de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco).

Gráfico N.º 02: ¿Hace cuánto tiempo viene laborando bajo este sistema de trabajo de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?



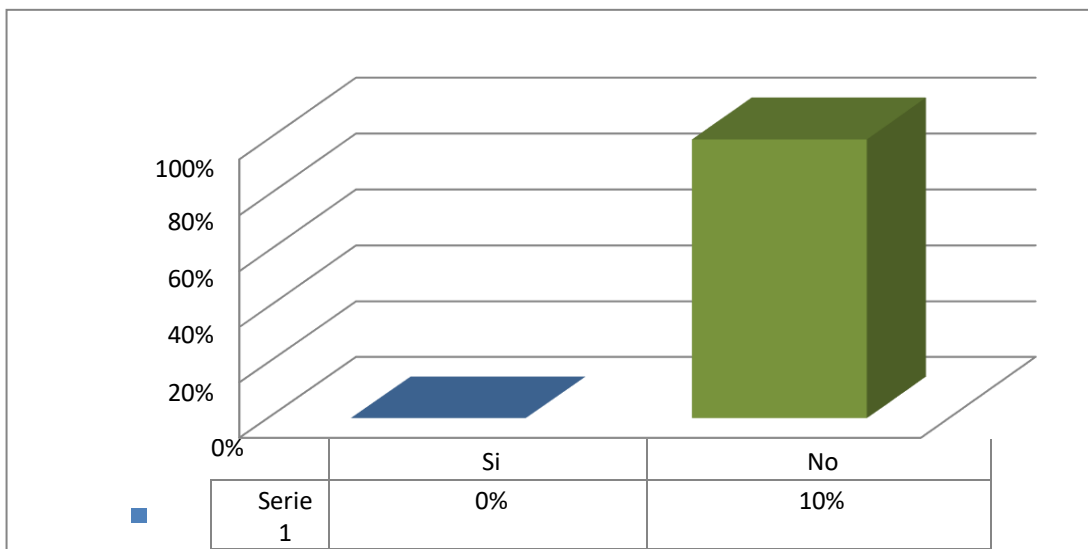
En el gráfico N.º 02 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, los mismos que laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Hace cuánto tiempo viene laborando bajo este sistema de trabajo de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?, cuatro (04) vienen laborando hace un (01) año que equivale el 13% de los encuestados, seis (06) laboran hace (02) años que equivale el 20% de los encuestados, ocho (08) hace (03) años que equivale el 27% de los encuestados y doce (12) de los efectivos que en este caso viene a ser la mayoría más de cuatro (04) años representa el 40% de los encuestados.

Gráfico N.º 03: ¿Tiene conocimiento que al realizar el servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), se estaría afectando o vulnerando sus derechos relacionados a las 08 horas de trabajo, conforme establece la constitución política del Perú?



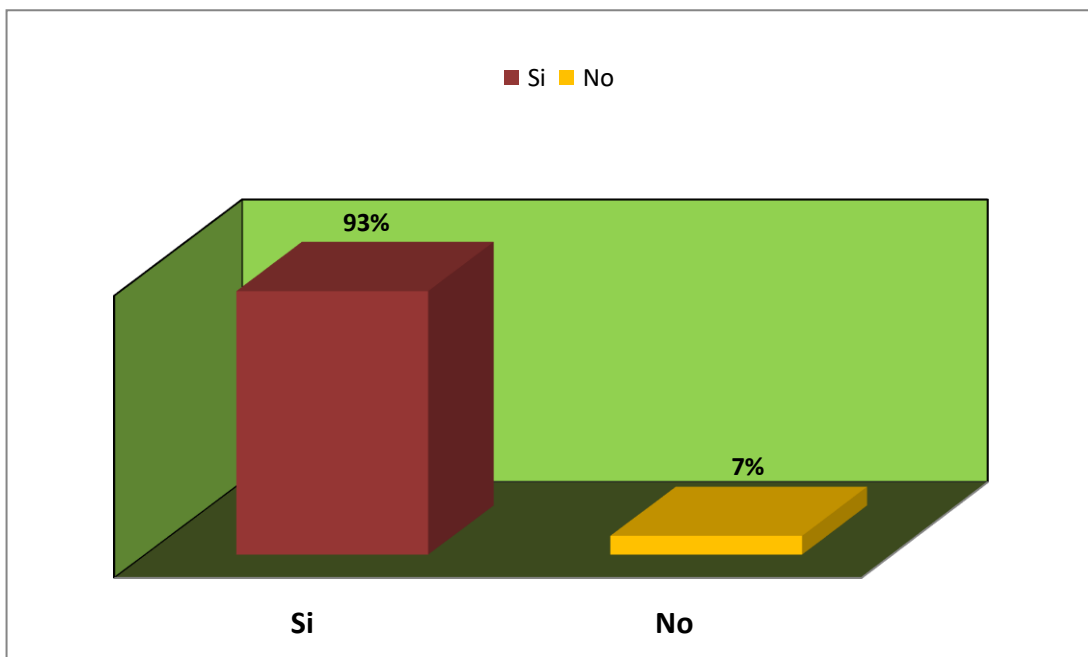
En el gráfico N° 03 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, los mismos que laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Tiene conocimiento que al realizar el servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), se estaría afectando o vulnerando sus derechos relacionados a las 08 horas de trabajo, conforme establece la constitución política del Perú? Veinticinco (25) que corresponde al 83%, siente que dicha modalidad de trabajo estaría vulnerando o afectando las ocho (08) horas laborales conforme establece la Constitución Política del Perú, y tan solo cinco (05) de los efectivos la cual corresponde al 17% afirma no sentirse afectado, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que dicha modalidad de trabajo vulnera sus derechos.

Gráfico N.º 04: ¿Usted recibe algún pago adicional por las horas extras laboradas?



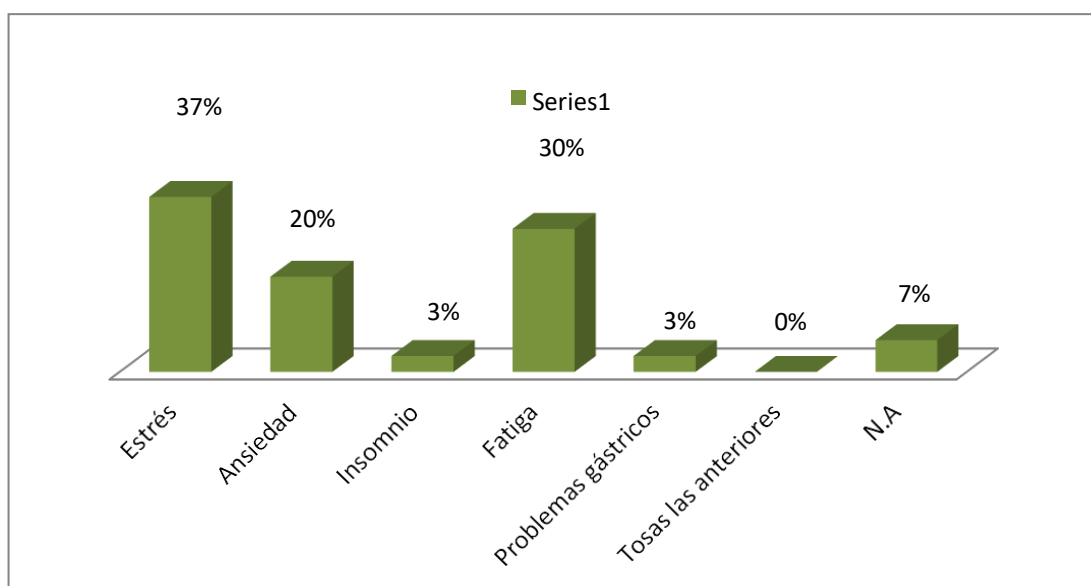
En el gráfico N° 04 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, de la USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Usted recibe algún pago adicional por las horas extras laboradas? la respuesta es contundente obteniendo como resultado que el 100% de los encuestados no recibe pago adicional alguno por las horas extras que laboran.

Gráfico N.º 05: ¿Si la jornada de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) afecta su salud física y mental?



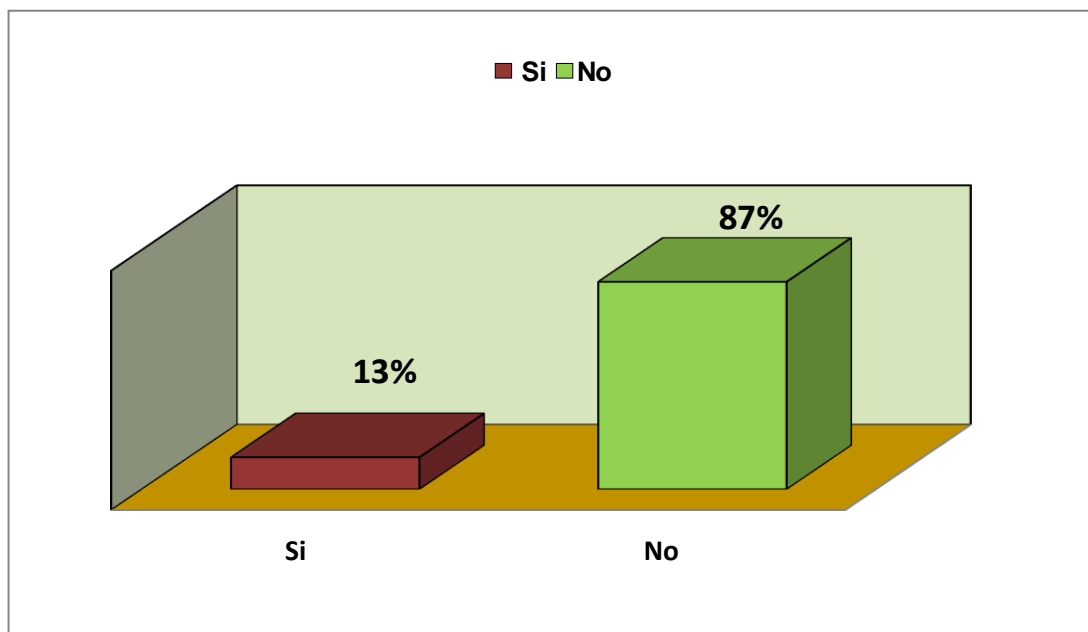
En el gráfico N° 05 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, quienes laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Si la jornada de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) afecta su salud física y mental? veintiocho (28) que equivale 93% mencionan que dicha jornada de trabajo viene afectando su salud física y mental y dos (02) efectivos que representa el 07% menciona no sentir ninguna afección a su salud física y mental.

Gráfico N.º 06: ¿Si la jornada de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) afecta su salud física y mental?



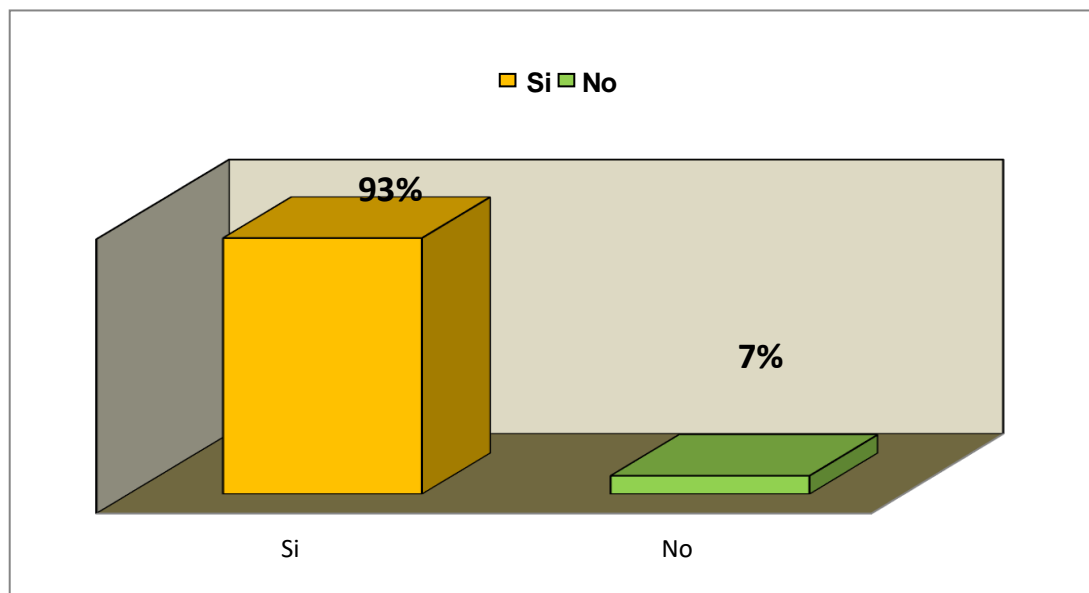
En el gráfico N.º 05 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, quienes laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Precise de qué forma dicha modalidad de trabajo estaría afectando su salud? once (11) efectivos que equivale al 37% padecen de estrés siendo esta la cifra más alta, seguido de nueve (09) que equivale el 30% padecen de fatiga, (06) que equivale el 20% padecen ansiedad, uno (01) que equivale el 3% padecen de insomnio, uno (01) que equivale el 3% padece de problemas gástricos y dos (02) que equivale el 7 % no presentan ningún malestar, ello nos lleva a concluir que veintiocho (28) de los treinta (30) encuestados viene siendo afectado a su salud física y psicológica como resultado de la modalidad de trabajo que cumplen.

Gráfico N.º 07: ¿Usted acudió a algún establecimiento de salud para el tratamiento de alguna afección producto del servicio policial que realiza?



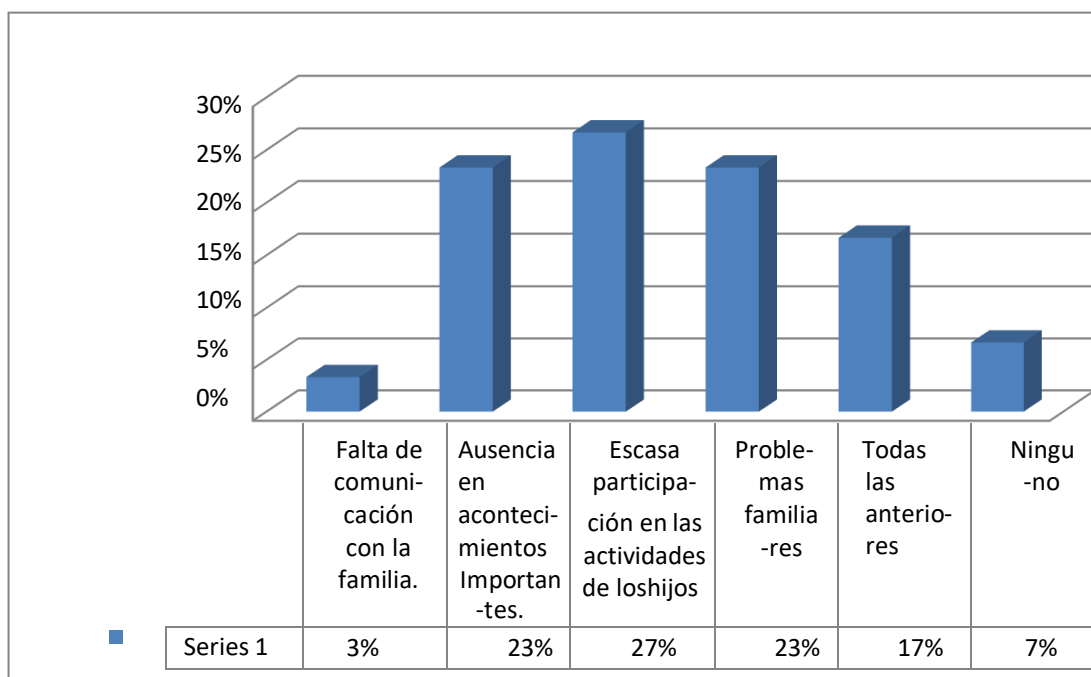
En el gráfico N.º 07 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, de la USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Usted acudió a algún establecimiento de salud para el tratamiento de alguna afección producto del servicio policial que realiza? Veintiséis (26) efectivos que representa el 87% no acudió a ningún puesto de salud para el tratamiento de la afección producto de servicio que realiza, y cuatro (04) efectivos que equivale el 13% acudió a un establecimiento de salud para su tratamiento, ello nos lleva a concluir que no se estaría tomando con seriedad dichas afecciones, puesto que dichos efectivos tienen que tratar con personas y de estar padeciendo de alguna afección a su salud, no estarían en condiciones de estar laborando por los peligros que esto implica.

Gráfico N.º 08: ¿La modalidad de trabajo que viene cumpliendo en la actualidad afecta su vida personal y/o familiar?



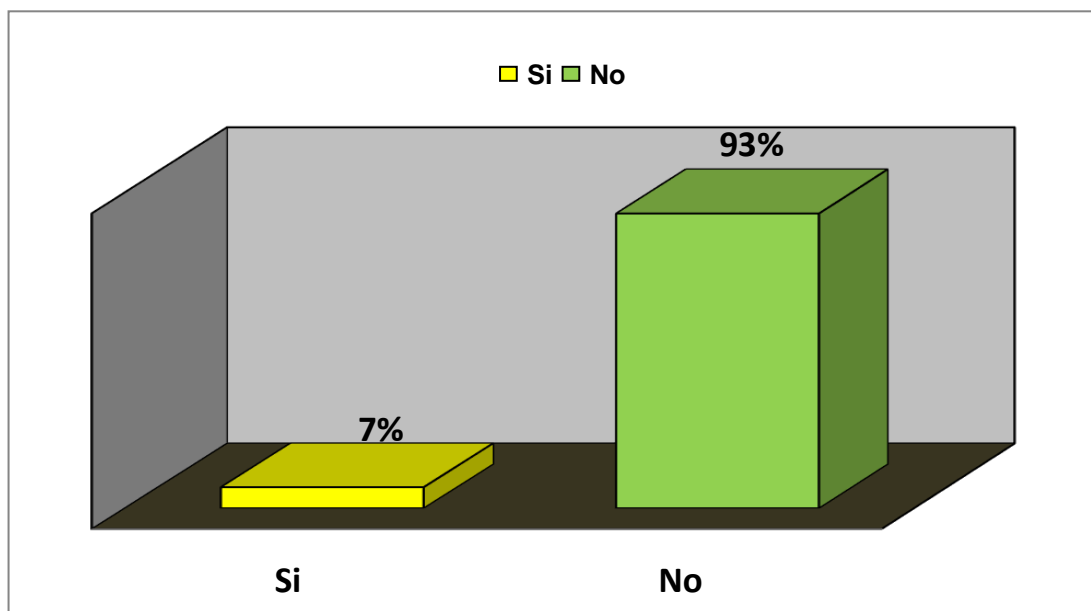
En el gráfico N° 08 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, quienes laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿La modalidad de trabajo que viene cumpliendo en la actualidad afecta su vida personal y/o familiar? veintiocho (28) efectivos que representan el 93% señalaron que la jornada de trabajo afecta su vida personal y/o familiar, y sólo dos (02) que equivale el 7% menciona no sentirse afectados en su vida personal y/o familiar siendo esta la cifra más baja.

Gráfico N.º 09: ¿Cómo le afecta a Ud. en su vida personal y familiar la modalidad de trabajo que desempeña?



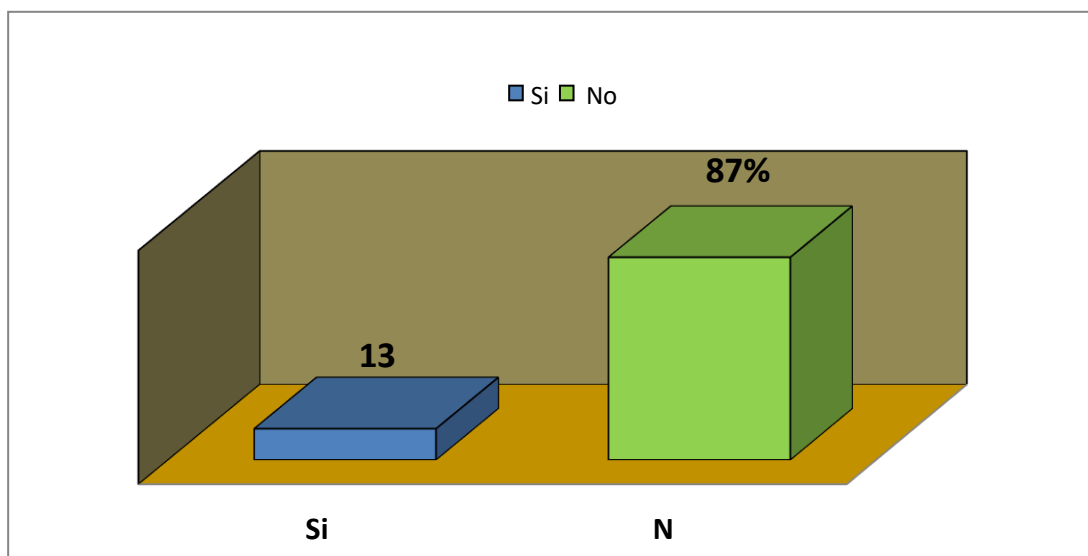
En el gráfico N.º 09 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, quienes laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Cómo le afecta a Ud. en su vida personal y familiar la modalidad de trabajo que desempeña? ocho (08) efectivos que equivale al 93% de encuestados registran distanciamiento entre los hijos, puesto que es muy escasa la participación en las actividades de sus hijos, siete (07) que equivale al 23% no se encuentra en los acontecimientos importantes, siete (07) que equivale al 23% que presenta problemas familiares en su hogar por el distanciamiento que genera dicho sistema de trabajo, cinco (05) que equivale el 17% respondieron todas las anteriores, uno (01) que equivale al 03% le afecta la comunicación familiar y solo dos (02) que representa el 07% asevero no sentirse afectaren su vida familiar y personal.

Gráfico N.º 10: ¿Estás de acuerdo con la modalidad o el sistema de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?



En el cuadro N.º 10 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, quienes laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Estás de acuerdo con la modalidad o el sistema de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)? veintiocho (28) efectivos que representa el 93% de los encuestados respondieron no estar de acuerdo con la modalidad o el sistema de trabajo que realiza de 24 por 24, y que solamente dos (02) que equivale el 07% de los encuestados afirma estar de acuerdo con la modalidad o el sistema de trabajo.

Gráfico N.º 11: ¿Cree Ud., que después de haber realizado 24 horas de servicio, estaría gozando de su derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso (franco)?



En el gráfico N° 11 podemos observar los resultados de la encuesta aplicada a una muestra de treinta (30) Sub Oficiales de la PNP, quienes laboran en las USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA, respecto a la pregunta ¿Cree Ud., que después de haber realizado 24 horas de servicio, estaría gozando de su derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso (franco)? veintiséis (26) de los efectivos que equivale el 87% de los encuestados menciona que después de haber realizado las 24 horas de servicio no estarían gozando de su derecho al disfrute del tiempo libre y descanso, puesto que éste tiempo lo dedican a recuperar el sueño perdido durante las horas de servicio, y cuatro (04) efectivos que representan el 13% si afirman disfrutar de su tiempo libre.

4.2. Contratación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis.

Según la contratación de hipótesis, podemos concluir que según el cuadro N° 03 relacionado a la Hipótesis General donde se afirma que “La jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú, afecta y/o vulnera las ocho (08) horas de trabajo prescritos en la Constitución Política del Perú” lo cual se obtiene con los resultados de campo.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis general donde establece que la jornada laboral de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) en la Policía Nacional del Perú afecta y/o vulnera las 08 horas de trabajo prescritos en la Constitución Política del Perú.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene ZEVALLOS VARGAS (2018) quien señala que la jornada laboral de 24 por 24 en la Policía Nacional del Perú vulnera derechos constitucionales. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla.

5.1 Presentar la contratación de resultados del trabajo de Campo.

Se adjunta los cuestionarios producto del trabajo de campo.

CONCLUSIONES

1. Luego de haber concluido el presente trabajo de investigación, se ha llegado a establecer, que el personal de la Policía Nacional del Perú que labora en la modalidad de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), está siendo vulnerado y/o afectado sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú, relacionado a las 08 horas o 48 horas semanales de trabajo.
2. El Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, vulnera derechos constitucionales, como son el derecho a la igualdad ante la Ley, el derecho a la salud, al disfrute del tiempo libre y al descanso; teniendo en consideración que una resolución directoral no puede estar por encima de nuestra Constitución Política del Perú.
3. De las encuestas realizadas con relación a los derechos vulnerados los efectos son múltiples desde el distanciamiento familiar, escasa interacción de padres a hijos, ausencia en fechas importantes, enfermedades físicas y mentales, como el estrés, la fatiga, problemas gástricos y el cansancio.
4. Las afectaciones de derechos constitucionales pueden llegar a producir, en consecuencia, un impacto negativo en la salud y la vida familiar del personal de la policía Nacional del Perú, al no asumir su rol preponderante como padre, al estar ausente en muchos acontecimientos en la vida familiar.
5. Los derechos constitucionales no solamente deben quedar definidos en un plano teórico, sino más bien que deben ser ejercidos por quienes sean sus titulares y deben ser respetados y garantizados por el Estado.

RECOMENDACIONES.

1. El comando de la Policía Nacional del Perú, debe realizar las coordinaciones con las instancias correspondientes, para modificación del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016. En la parte que se consigna “Artículo 9, literal C, que establece los turnos de 24 por 24, de lunes a domingo de 08.00 a 08.00 horas del día siguiente, en las que se cubre el 50% servicio y el 50% descansa”; en razón, que este reglamento está vulnerando las 08 horas laborales establecidas en la Constitución Política del Perú.
2. El Congreso de la República, debe legislar específicamente en temas relacionados al horario y turnos de trabajo en la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración la naturaleza y realidad de la función policial que se desempeña, y por lo complicado de la geografía de nuestro país.
3. El Estado por intermedio del comando policial debe dar cumplimiento a la jornada de trabajo máxima de ocho (08) horas, para los miembros de la Policía Nacional del Perú, conforme está prescrito en nuestra carta magna; en razón que las extensas jornadas de trabajo de 24 horas de servicio x 24 horas de descanso, han acarreado un resultado del elemento policial, fatigado, cansado y a veces agresivo.
4. Para que exista un nivel de clima laboral adecuado dentro de la institución policial, el Estado debería reconocer el pago de las horas extras del personal policial que realiza extensas jornadas de trabajo de 24 horas de servicio x 24 horas de descanso, quienes semanalmente laboran casi el doble de la jornada de trabajo permitidas por ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Sergio Gómez Bastar (2012) Metodología de la Investigación.
- La Constitución Política del Perú de 1993.
- Javier Neves Mujica (2016) Introducción al Derecho del Trabajo.
- Daniel Maurate Romero (2016) Compendio de Normas sobre Legislación Laboral del Régimen Privado.
- Zevallos Vargas (2018) “La Jornada Laboral en la Policía Nacional del Perú de 24 por 24 horas y la vulneración a Derechos Constitucionales” Universidad Cesar Vallejo (Tesis para obtener el título profesional de abogada).

OTRAS REFERENCIAS

- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267).
- Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N° 12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016.
- Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo DECRETO LEGISLATIVO N° 854. (01-10-96).
- Texto único ordenado del DECRETO LEGISLATIVO N° 854, Ley de Jornada De Trabajo, Horario Y Trabajo en Sobretiempo, modificado por LeyN° 27671 (21-02-2002).
- Decreto Legislativo N° 1323, aprobado en enero del 2017.

REFERENCIA ELECTRONICA

- Renato Mejía Madrid (2012) “LA REGULACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO” Revista electrónica de la (PUCP).

ANEXOS

ENCUESTA REALIZADA A EFECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (USE NORTE – DIVSEESP – REGPOL LIMA).

CUESTIONARIO

UNIDAD POLICIAL:.....

1. ¿En la actualidad usted realiza servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?
 - a) Si
 - b) No

2. ¿Hace cuánto tiempo viene laborando bajo este sistema de trabajo de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?
 - a) Menos de un año.
 - b) Un año.
 - c) Dos años.
 - d) Tres años.
 - e) Más de cuatro años.

3. ¿Tiene conocimiento que al realizar el servicio policial de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco), se estaría afectando o vulnerando sus derechos relacionados a las 08 horas de trabajo, conforme establece la constitución política del Perú?
 - a) Si
 - b) No

4. ¿Usted recibe algún pago adicional por las horas extras laboradas?
 - a) Si
 - b) No

5. ¿Si la jornada de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco) afecta su salud física y mental?
- a) Si ()
 - b) No ()
6. Si la respuesta es afirmativa ¿Precise de qué forma dicha modalidad de trabajo estaría afectando su salud?
- a) Estrés
 - b) Ansiedad.
 - c) Insomnio
 - d) Fatiga.
 - e) Problemas gástricos.
 - f) Todas las anteriores.
 - g) N.A.
7. ¿Usted acudió a algún establecimiento de salud para el tratamiento de alguna afección producto del servicio policial que realiza?
- a) Si ()
 - b) No ()
8. ¿La modalidad de trabajo que viene cumpliendo en la actualidad afecta su vida personal y/o familiar?
- a) Si ()
 - b) No ()
9. Si la respuesta que antecede es afirmativa ¿Cómo le afecta a Ud. en su vida personal y familiar la modalidad de trabajo que desempeña?
- a) Falta de comunicación con la familia.
 - b) Ausencia en acontecimientos importantes.
 - c) Escasa participación en las actividades de los hijos.
 - d) Problemas familiares.

e) Todas las anteriores.

f) Ninguno.

10. ¿Estás de acuerdo con la modalidad o el sistema de trabajo que realiza de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso (franco)?

a) Si ()

b) No ()

11. ¿Cree Ud., que después de haber realizado 24 horas de servicio, estaría gozando de su derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso (franco)?

a) Si ()

b) No ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA JORNADA DE TRABAJO EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA AFECTACIÓN Y/O VULNERACIÓN DE LAS OCHO HORAS DETRABAJO PRESCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”

Tesista: Pedro Arana Romero

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
¿La jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú afecta y/o vulnera las ocho (08) horas de trabajo prescritos en la Constitución Política del Perú?	<p>OBJETIVO GENERAL: Establecer que la jornada laboral enmarcada en el Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral N°12-2016- DIRGEN/EMG-PNP de fecha 19 de enero de 2016, estaría vulnerando la Constitución Política del Perú, con relación a las ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: La jornada de trabajo en la Policía Nacional del Perú, afecta y vulnera las ocho horas de trabajo prescritos en la Constitución Política del Perú.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Vulneración de los derechos constitucionales</p>	Vulneración a la jornada laboral de las 8 horas.	No se ha registrado formalmente quejas o denuncias con relación a dicha modalidad de trabajo.	<p>Tipo de Investigación. Básico Enfoque de Investigación. Investigación Cuantitativa. Nivel de Investigación. Descriptiva. Técnicas de Investigación. - Encuesta. - Cuestionario. POBLACIÓN: La Población estará constituida por 200 Efectivos policiales quienes prestan servicio de 24 por 24 horas en la Unidad de Servicios Especiales de la División Territorial Norte 3 de la Región Policial Lima (USE - DIVTER NORTE 3 –REGPOL LIMA) MUESTRA: 30 efectivos policiales en actividad de la USE – DIVTER NORTE 3 – REGPOL LIMA.</p>
				Factores jurídicos	- Vulneración de derechos del personal Policial. - Vulneración de la Constitución Política del Perú.	
	<p>OBJETIVO ESPECIFICO:</p> <p>a. Dar a conocer que el personal policial, realiza jornadas laborales de más de ocho horas diarias sin retribución económica adicional.</p> <p>b. Dar a conocer que el personal policial, realiza jornadas laborales de más de ocho horas diarias sin retribución económica adicional.</p> <p>c. Dar a conocer que el personal que realiza servicio policial de 24 horas de servicio y 24 horas de descanso, estaría siendo afectado en su relación familiar (cónyuge e hijos).</p> <p>d. Identificar si el personal policial que realiza jornadas de trabajo más de ocho horas diarias, estaría siendo afectado a su salud física y mental.</p> <p>e. Proponer soluciones que deben adoptarse con relación a la jornada laboral, con la finalidad de que los miembros de la Policía Nacional de Perú, no sean vulnerados sus derechos constitucionales; teniendo en consideración que según el artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, somos iguales a la Ley, por lo cual se debe considerar el pago de horas extras, o el cumplimiento de las ocho horas.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICOS:</p> <p>1. El personal policial realiza jornadas laborales más de ocho horas diarias sin retribución económica.</p> <p>2. El personal que realiza servicio policial de 24 horas de servicio y 24 horas de descanso está siendo afectado en su relación familiar (cónyuge e hijos)</p> <p>3. El personal policial que realiza jornadas laborales superiores a ocho horas diarias está siendo afectado su salud física y mental.</p> <p>4. Adoptar medidas con relación a la jornada laboral excesiva relacionado al servicio policial de 24 x 24 horas de servicio y descanso respectivamente.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Afectación a las 8 horas de trabajo y deterioro de la salud física, mental y familiar.</p>	<p>- Afectación a la salud física y mental.</p> <p>- Deterioro de la relación familiar.</p> <p>- Limitada interacción con los hijos.</p>	<p>- Falta de atención prioritaria mental y física.</p> <p>- Ausencia en los acontecimientos importantes dentro del hogar.</p> <p>- Ausencia de la figura paterna en el hogar.</p>	